



DECRETO 110 (23 de abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA MITIGAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA CAUSADA POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA-CAQUETÁ"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el artículo 2 del Decreto 580 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 087 del 23 de marzo de 2020 se declaró la calamidad en el Municipio de San José del Fragua habida cuenta de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19.

Que en el Municipio de San José del Fragua, al menos un 76% de la población es pobre y vulnerable¹ y la economía de los hogares depende de actividades económicas no formales.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, desde el 24 de marzo y hasta el 13 de abril, que posteriormente fue prorrogado hasta el 27 de abril y ya se anunció una nueva prórroga hasta el 11 de mayo de 2020.

Que dicha situación, ha afectado negativamente la economía de los hogares fragueños y pese a su carácter preventivo para evitar el contagio de COVID-19, supone grandes dificultades para las familias, en particular, las de escasos recursos económicos.

Que mediante Decreto 580 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y

¹ Información socioeconómica Departamento Nacional de Planeación





aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se estableció la posibilidad para los entes territoriales de ampliar el monto del subsidio a los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3, y asumir el pago total de los servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado, así:

Artículo 1. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito. Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoria a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores.

"Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos. En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto. Las administraciones municipales podrán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores".





Que en Consejo de Gobierno del 22 de abril de 2020 se decidió aplicar lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 580 del 15 de abril de 2020 y para el efecto, se garantizaron recursos del orden de \$100.000.000. Esto, teniendo en cuenta que la opción del artículo segundo, de una parte, permite priorizar a la población beneficiaria y, de otra, se compadece con las posibilidades presupuestales de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. ASUMIR con cargo a los recursos del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de San José del Fragua - Caquetá para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y conforme a lo establecido en el artículo segundo del Decreto 580 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el pago de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo como medida para mitigar las consecuencias económicas y sociales de la emergencia económica, social y ecológica causada por el COVID-19 en el Municipio de San José del Fragua, durante los periodos facturables del abril, mayo y junio de 2020 para la población pobre y vulnerable, que serán caracterizados por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San José del Fragua SA ESP en coordinación con la Secretaria de Planeación e infraestructura y de las TICS, de acuerdo a los siguientes criterios:

- El beneficio solamente será aplicable a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, para el área urbana en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y en los centros poblados de Fraguita, Yurayaco y Zabaleta el servicio de aseo.
- 2. No serán beneficiarias las viviendas en las que residan servidores públicos, pensionados públicos o privados y familias con al menos un ingreso formal originado en vinculación laboral o contractual.

Parágrafo 1. Para la caracterización y priorización, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San José del Fragua S.A. E.S.P. solicitará a las entidades públicas con sede en el Municipio de San José del Fragua y a las empresas y empleadores privados formales, el listado de las personas vinculadas a sus plantas de empleos y contratistas, con especificación de la dirección de residencia a fin de depurar el listado de suscriptores de los estratos 1, 2 y 3.





Parágrafo 2. La administración municipal en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San José del Fragua S.A. E.S.P. hará la caracterización con el fin de verificar las condiciones de los hogares beneficiarios y realizar las exclusiones de acuerdo a las excepciones contempladas en el Decreto 580 de fecha 15 de abril de 2020.

Artículo Segundo. INSTAR a la Empresa de Servicios Públicos de San José del Fragua S.A. E.S.P. para que al corte de la facturación, esta sea remitida a los usuarios con la advertencia a los beneficiarios de que el pago será asumido por el ente territorial, sin embargo es posible renunciar al beneficio para lo cual podrán hacer el pago de su factura. Vencido el periodo de pagos, informará el listado de quienes hayan renunciado al beneficio para aplicar el descuento correspondiente al monto asumido por el ente territorial, que deberá reflejarse en la cuenta de cobro.

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de San José del Fragua – Caquetá, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMENZA COLLAZOS URQUINA

Alcaldesa

bellee

Redactó: Secretaria de Hacienda - Olga Lucía Macías Fierro

Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal

Revisó: Asesor Administrativo - Leandro Pérez